

	PÁGINA		PÁGINA
MINISTERIO DE TRABAJO		MINISTERIO DE LA VIVIENDA	
Orden de 23 de septiembre de 1960 por la que se prorroga el plazo concedido a las Empresas y a los Organismos correspondientes de la Seguridad Social para la ejecución de lo dispuesto en el artículo quinto de la Orden de 27 de junio de 1960	13627	Resolución de la Dirección General de Comercio Exterior por la que se abre, en segunda convocatoria, el cupo global número 28 («Materias primas plásticas y productos químicos de base para su fabricación, no liberados»)	13641
Orden de 24 de septiembre de 1960 por la que se acuerda el abono de una gratificación de una mensualidad en el mes de octubre del corriente año a los empleados de las Empresas de Producción y Distribución de Gas y grupos D) y «Pequeñas Empresas eléctricas».	13627	Resolución de la Dirección General de Comercio Exterior por la que se abre, en segunda convocatoria, el cupo global número 37 («Otros productos químicos para uso industrial, no liberados»)	13642
MINISTERIO DE COMERCIO		MINISTERIO DE LA VIVIENDA	
Resolución de la Dirección General de Comercio Exterior por la que se anuncia segunda convocatoria del cupo global número 12 (Pieles para peletería)	13641	Orden de 26 de septiembre de 1960 por la que se descalifica la casa barata número 2 de la calle de Ramón y Cajal, de Madrid, solicitada por doña María de los Angeles Palacio Cobo	13642
		Orden de 26 de septiembre de 1960 por la que se vincula la casa barata número 6 de la calle de Mistral, de Valencia, a don Daniel Micó Gassó	13642

I. DISPOSICIONES GENERALES

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 23 de septiembre de 1960 por la que se prorroga el plazo concedido a las Empresas y a los Organismos correspondientes de la Seguridad Social para la ejecución de lo dispuesto en el artículo quinto de la Orden de 27 de junio de 1960.

Ilustrísimos señores:

La inclusión en los Regímenes de Seguros Sociales y Mutualismo Laboral de los representantes de comercio en los casos previstos en el texto de la indicada disposición, ofrece aspectos técnicos principalmente derivados de la amplitud del encuadramiento laboral de dicha profesión, subdividida en grupos correspondientes a más de veinticinco Reglamentaciones de Trabajo que afectan al ámbito de encuadramiento de diversas Mutualidades Laborales, lo que imposibilita la afiliación de dichos trabajadores en una sola de ellas, ya que se perturbaría el principio de unidad de empresa característico del encuadramiento mutualista.

De otra parte, el hecho general de que los mencionados representantes suelen prestar servicio simultáneo en varias Empresas que, a su vez, pertenecen a Mutualidades Laborales diferentes, requiere organizar la recaudación de las cotizaciones y determinar en particular la cuantía de la aportación empresarial. Del mismo modo parece pertinente extremar la prudencia en cuanto al cómputo de los períodos de carencia y días efectivamente trabajados y la influencia que ambos factores ejercen en el volumen de cotizaciones y consolidación de derechos.

Por cuanto antecede hay razón suficiente para—accediendo a las sugerencias de los Organismos correspondientes—continuar las gestiones realizadas en colaboración con la Organización Sindical, a fin de procurar una solución justa y eficiente a los expresados problemas, en forma tal que, sin mengua para los derechos que la Orden reconoce a favor de los interesados, el procedimiento de afiliación y cotización que se establece no produzca quebranto económico y cause perjuicio a los restantes trabajadores por cuenta ajena, actualmente afiliados a los Seguros Sociales Obligatorios y Mutualismo Laboral, concediendo a estos efectos tiempo suficiente.

En su virtud, este Ministerio dispone lo siguiente:

Artículo único.—El plazo concedido a las Empresas y a los Organismos correspondientes de la Seguridad Social para cumplir lo dispuesto en el artículo quinto de la Orden de 27 de junio

de 1960, incluyendo dentro del ámbito laboral jurisdiccional a los representantes de comercio, se prorroga hasta 1 de enero de 1961.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de septiembre de 1960.

SANZ ORRIO

Ilmos. Sres. Directores generales de Ordenación del Trabajo y de Previsión.

ORDEN de 24 de septiembre de 1960 por la que se acuerda el abono de una gratificación de una mensualidad en el mes de octubre del corriente año a los empleados de las empresas de Producción y Distribución de Gas y grupos D) y «Pequeñas empresas eléctricas».

Ilustrísimo señor:

Establecida como percepción fija la gratificación denominada «de Octubre» para los trabajadores de las empresas eléctricas grupos A), B) y C), y los del Ramo del Agua, por las Reglamentaciones nacionales recientemente aprobadas, procede sea abonada también con el mismo carácter que han venido percibíendola en años anteriores a los empleados de las empresas de Producción y Distribución de Gas y grupos D) y «Pequeñas empresas» eléctricas.

En su virtud, este Ministerio acuerda:

Primero. Las empresas dedicadas a la producción y distribución de gas, así como las de electricidad grupos D) y «Pequeñas empresas», abonarán a sus trabajadores en el mes de octubre del corriente año una gratificación equivalente a una mensualidad de los salarios o sueldos mínimos reglamentarios vigentes, incrementados con los aumentos por antigüedad devengados, en su caso, por cada productor.

Segundo. Tendrán derecho a participar en tal gratificación tanto los trabajadores fijos como los eventuales. Quienes hayan ingresado en el transcurso del año en la empresa percibirán la parte proporcional al tiempo de prestación de trabajo.

Tercero. La gratificación establecida en la presente Orden estará exenta de cotización por Seguros Sociales Obligatorios y Mutualidades Laborales, no se computará para la determinación del Plus Familiar, pero sí a efectos de Accidentes de Trabajo.

Cuarto. Las empresas que hubieran abonado alguna gratificación extraordinaria anticipándose a la presente disposición se considerará que han dado cumplimiento a la misma hasta la cuantía del importe satisfecho.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de septiembre de 1960.

SANZ ORRIO

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación del Trabajo.